

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. Agosto seis de dos mil veintiuno.

REF: CONSULTA DESACATO EN TUTELA No. 2020-284 de
FISCALIA GENERAL DE LA NACION contra SALUD TOTAL S.A. EPS.

Procede este Despacho a decidir la consulta respecto de la providencia de junio 8 de 2021, proferida por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, en el incidente de desacato tramitado dentro de la acción de tutela arriba referenciada.

Al entrar a desatar el grado jurisdiccional de consulta observa el despacho que se sancionó a JUAN GONZALO LOPEZ CASAS como REPRESENTANTE LEGAL DE SALUD TOTAL, sin previamente adelantar, como lo impone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el trámite incidental con la persona que debía responder por el incumplimiento de la acción de tutela que promovió La Fiscalía General de la Nación situación que impone invalidar lo actuado.

Debe tenerse en cuenta que la orden constitucional tiene establecido cómo, sin desconocer que el incidente de desacato debe tramitarse en forma expedita, es obligación del juez garantizar los derechos al debido proceso y la defensa que rigen toda actuación judicial ; así mismo, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que el trámite incidental de que se habla reclama que el individuo investigado, y no la entidad accionada, se halle debidamente notificado del procedimiento adelantado en su contra , por manera que “(...) resulta indispensable la vinculación del sujeto que está obligado a hacer efectivo el cumplimiento del fallo de tutela desde su inicio, pues, de otro modo, no podría garantizarse su derecho de contradicción, e incluso tal persona debidamente individualizada ha de coincidir con aquella que es destinataria de la orden de protección, a la cual se debió notificar la sentencia dictada en sede de amparo.”

Retomando las diligencias es del caso anotar que, la persona que se notificó de la providencia que desato el incidente IRMA CAROLINA PINZON RIBERO quien funge como Gerente de la Sucursal Bogotá de Salud Total, si bien ella ha manifestado en escrito allegado al Juzgado 11 Civil Municipal que los cumplimientos de las órdenes judiciales se encuentran a su cargo, no fue la persona contra la cual se hizo el tramite del incidente, ni la sancionada.

En esa medida persiste la causal de nulidad , siendo necesario dejar sin efectos todo lo actuado en este asunto a partir del auto de fecha 8 de abril de 2021, para que en su lugar el juez de primer grado proceda a efectuar el tramite incidental contra la persona encargada del cumplimiento del fallo.

Igualmente debe tenerse en cuenta que las notificaciones deben surtirse personalmente o mediante correo electrónico personal o de su despacho, y así mismo, para los efectos legales pertinentes deberá tenerse en cuenta por el a-quo lo informado por la entidad encartada en el trámite del desacato.

Por lo expuesto el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin valor ni efectos la actuación surtida a partir del auto adiado 8 de abril de 2021, proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad, para que en su lugar el juez de primer grado proceda a efectuar el tramite incidental con la persona responsable del cumplimiento del fallo en debida forma.

SEGUNDO.- Comuníquese esta decisión a todos los intervinientes, por el medio más expedito y devuélvase el expediente, para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Civil 027 Escritural

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd91da654806f3b124834586d857fbcddee62fdfa44480f18faf5251a55f82**

Documento generado en 06/08/2021 07:16:58 AM